

instalaciones eléctricas, en el capítulo III, del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la consolidación y reforma de la línea eléctrica aérea a 13 KV., en los términos municipales de Ibarranguelúa y Ea, que tiene su origen en la línea «Guernica-Costa-Canala», cto 8., finalizando en el C. T. número 659, «Bombas Ayuntamiento de Ea», con 3.662 metros de longitud, empleándose como conductores cable D-50, y apoyos de hormigón y metálicos. Del apoyo número 9 deriva al C. T. número 32, «Nachitúa», con 31 metros de longitud. Del apoyo número 12 deriva al C. T. número 464, «Aldabaster», con 48 metros de longitud, continuando el trazado actual. Del apoyo número 18, deriva al C. T. número 496, «Angurechu-Beko», con 19 metros de longitud. Del apoyo número 27, deriva al C. T. número 80, «Ambeko», con el trazado actual. Del apoyo número 29, deriva al C. T. número 34 «Ea», con 19 metros de longitud. Desde el apoyo número 34 la línea continúa hacia el C. T. número 35, «Bedarona», y otros, por el trazado actual. Su finalidad es mejorar, ampliar y asegurar el servicio en la zona.

2.º Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 15 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—646-15.

2712

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-2766 (2).

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III, del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III, del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica aérea, doble circuito, a treinta KV., en el término municipal de Baracaldo, que tiene su origen en la línea «Alonsótegui-Ortuella I y II», finalizando en el C. T. «Finanzauto y Servicios, S. A.», con 374 metros de longitud, empleándose cable LA.180 como conductores, sustentados por apoyos metálicos. Su finalidad es suministrar energía a la citada industria.

2.º Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 15 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—645-15.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

2713

ORDEN de 2 de enero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Industrias Artísticas Reunidas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas de PVC y la exportación de álbum para discos.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Artísticas Reunidas S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas de PVC y la exportación de álbum para discos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrias Artísticas Reunidas, S. A.», con domicilio en Zamora, 105 Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas de cloruro de polivinilo, con soporte de papel, denominado comercialmente «Balacron 3.000 UA» en bobinas de cincuenta metros lineales con un ancho de un metro, con un peso proporcional de 175 gramos de PVC y 70 gramos de papel, por metro cuadrado (P. E. 39.02.42.3), y la exportación de álbum para discos, símil cuero, tamaño grande o tamaño pequeño (P. E. 42.02.18.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de hojas de PVC («Balacron») contenidos en los álbumes que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos del citado «Balacron 3.00 UA».

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignar necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones

que se hayan efectuado desde el 3 de agosto de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2714

ORDEN de 2 de enero de 1980 por la que se autoriza a las firmas que se citan el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas: «Gráficas Reunidas Sociedad Anónima»; «Graficromo, S. A.»; «Industrias Gráficas Domingo»; «Jerez Industrial, S. A.»; «Riusset, S. A.»; «Novograph, S. A.»; «Editorial Bruguera, S. A.»; «Selecciones Readers Digest (Iberia), S. A.»; «Editorial Everest, S. A.»; «Héroes, Sociedad Anónima»; «S. A. de Revistas, Periódicos y Ediciones»; «Ediciones Fórum, S. A.»; «Imprenta Industrial Sociedad Anónima»; «Heracio Fournier, S. A.» y «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las artes Artes Gráficas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas: «Gráficas Reunidas, Sociedad Anónima» con domicilio en avenida Aragón, 58, Madrid; «Graficromo, S. A.» con domicilio en polígono industrial Las Quemadas (Córdoba); «Industrias Gráficas Domingo», con domicilio en Industria, 1, San Juan Despi (Barcelona); «Jerez Industrial, S. A.», con domicilio en Taxdirt, 30, Jerez de la Frontera (Cádiz); «Riusset, S. A.», con domicilio en Sepúlveda, 88 al 94, Barcelona-15; «Novograph, S. A.», con domicilio en carretera Irún, kilómetro 12,45, Madrid-34; «Editorial Bruguera, S. A.», con domicilio en Mora la Nueva, 2, Barcelona; «Selecciones Readers Digest (Iberia), S. A.», con domicilio en Telemaco, 3, Madrid; «Editorial Everest, S. A.», con domicilio en Zurbano, 81, Madrid; «Héroes, S. A.», con domicilio en Forrelara, 8, Madrid-16; «Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones» con domicilio en Fernández de la Hoz, 52, Madrid-10; «Ediciones Fórum, S. A.», con domicilio en Muntaner, 479, Barcelona; «Imprenta Industrial, S. A.», con domicilio en Alameda de Mazarredo, 57-61, Bilbao; «Heracio Fournier, S. A.», con domicilio en Heracio Fournier, 21, Vitoria, y «Artes Gráficas Grijelmo, Sociedad Anónima», con domicilio en Uribitarte, 4 Bilbao-1, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas en las condiciones establecidas en el Real Decreto 875/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), ampliado por Real Decreto 2858/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), y desarrollado por Orden ministerial de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1979), que autorizaba el tráfico de perfeccionamiento activo prototipo para este sector.

Segundo.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Tercero.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Cuarto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Sexto.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un período de tiempo que va desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 1 de mayo de 1983, fecha en que caduca el Decreto prototipo, según el artículo 5.º del mismo, debiendo el interesado, en su caso solicitar prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Octavo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos las exportaciones realizadas por cada una de las unidades de exportación desde la fecha que a continuación y respectivamente se detallan: «Gráficas Reunidas, S. A.», 3 de abril de 1979; «Graficromo, Sociedad Anónima», 3 de abril de 1979; «Industrias Gráficas Domingo», 3 de abril de 1979; «Jerez Industrial, S. A.», 3 de abril de 1979; «Riusset, S. A.», 3 de abril de 1979; «Novograph, S. A.», 19 de abril de 1979; «Editorial Bruguera, Sociedad Anónima», 9 de abril de 1979; «Selecciones Readers Digest (Iberia), S. A.», 6 de agosto de 1979; «Editorial Everest, Sociedad Anónima», 21 de septiembre de 1979; «Héroes, Sociedad Anónima», 6 de octubre de 1979; «S. A. de Revistas Periódicos y Ediciones», 10 de octubre de 1979; «Ediciones Fórum, Sociedad Anónima», 13 de octubre de 1979; «Imprenta Industrial, S. A.», 5 de noviembre de 1979; «Heracio Fournier, Sociedad Anónima», 9 de noviembre de 1979; «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», 4 de diciembre de 1979, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Undécimo.—Por la presente disposición quedan derogadas las siguientes Ordenes ministeriales: Orden ministerial de 31 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), que autorizaba el tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gráficas Reunidas, S. A.»; Orden ministerial de 27 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), que autorizaba el tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Novograph, S. A.», y Orden ministerial de 31 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), que autorizaba el tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Graficromo, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.